



Expediente: **056670341858**
Radicado: **RE-03255-2024**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **27/08/2024** Hora: **13:37:53** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja Ambiental SCQ-132-0636-2023 del 18 de mayo de 2023, se denunció "MOVIMIENTO DE MATERIAL CON MIRAS A CONSTRUIR UN ACCESO A OTRO LOTE DE SU PROPIEDAD, PARA LO CUAL NECESITA CRUZAR LA QUEBRADA CON UNA OBRA DE INGENIERÍA Y NO SE TIENE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE. Lo anterior en la vía Guatapé— San Rafael.

Que mediante Resolución RE-02044-2023 del 19 de mayo de 2023, se impuso MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA al señor ANTONIO JOSÉ BUILES SÁNCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía 98.487.505, para que SUSPENDA INMEDIATAMENTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE OCUPACIÓN DE CAUCE, SIN PERMISO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL. Que, en la precitada resolución, se requirió al interesado, para que **SUSPENDA INMEDIATAMENTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE OCUPACIÓN DE CAUCE, SIN PERMISO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Que el día 21 de agosto de 2024, se realizó visita de control y seguimiento al predio de interés por parte de personal técnico de la Corporación, generándose el Informe Técnico IT-05466-2024 del 21 de agosto de 2024, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

El cumplimiento de los requerimientos establecidos en las Resoluciones RE-132-02044 del 19/05/2024 y RE-02207-2023 del 02/06/2024, es el siguiente:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
INMEDIATAMENTE retire del cauce de la quebrada Guacaica los tubos en concreto	16/08/2024	X			EL señor Builes envía evidencia fotográfica del retiro de los tubos mediante radicado CE-09037-2023, y se verifica en campo la actividad realizada sobre la fuente.

Otras situaciones encontradas en la visita



El día 16 de agosto se realizó visita técnica al predio con FMI 0048214 PK_PREDIOS 6672001000001800074 ubicado en la vereda Cirpes, sector alto de palmas del municipio de San Rafael, dicha visita no fue acompañada por el señor Antonio Builes, sin embargo se contó con la autorización para ingresar al predio, y realizar la respectiva verificación en la quebrada Guacaica.



Figura 1. Ubicación del predio con FMI 018-0048214, vereda el Cirpes, San Rafael.

Una vez se llega a sitio, se realiza un recorrido por el cauce de la quebrada Guacaica, y se evidencia el retiro de la tubería de la fuente, la cual fue dispuesta a un costado de la misma, no obstante en conversación telefónica con el señor Builes se le informa nuevamente, que en caso de tener proyectado alguna actividad sobre de la quebrada, debe previamente solicitar y obtener ante La Corporación el respectivo permiso de Ocupación de Cauce.





No se evidencia afectación al cauce de la quebrada Guacaica que cambie la dinámica natural del cauce.

26. CONCLUSIONES:

Mediante visita técnica llevada a cabo el día 16 de agosto de 2024 se corrobora que el señor Antonio José Builes Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía N°98.487.505, propietario del predio con FMI -0048214 PK_PREDIOS 6672001000001800074 ubicado en la vereda el Cirpes, sector Alto de palmas del municipio de San Rafael, retiro la tubería que estaba dentro del cauce de la quebrada Guacaica. Por ende, se concluye que se ha dado cumplimiento con las acciones requeridas a través de las Resoluciones RE-02044 del 19/05/2023, y RE-02207-2023 del 02/06/2024.

No se evidencia afectación a la quebrada Guacaica que cambie la dinámica natural del cauce.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen

carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “**LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido mediante Informe Técnico IT-05466-2024 del 21 de agosto de 2024, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor **ANTONIO JOSÉ BUILES SÁNCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 98.487.50, teniendo en cuenta que de conformidad en el informe técnico mencionado los requerimientos o compromisos de carácter ambiental impuestos por Cornare, en relación con la implementación de las acciones o medidas de manejo ambiental, fueron cumplidos a cabalidad, por lo cual se puede concluir que desaparecieron las causas que motivaron la imposición de la misma, configurándose el supuesto de hecho que contempla la norma para proceder con el levantamiento.

Sumado a lo anterior, al momento de la visita no se evidencian otras situaciones que requieran seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental, por lo cual es procedente el archivo del expediente.

PRUEBAS

1. Queja ambiental radicado **SCQ-132-0636-2023** del 21 de abril de 2023
2. Informe Técnico **IT-02826-2023** del 18 de mayo de 2023.
3. Correspondencia de salida con radicado CS-05296-2023 del 19 de mayo del 2024.
4. resolución con radicado RE-02044-2024 del 19 de mayo del 2023.
5. resolución con radicado RE-02207-2024 del 02 de junio del 2023.
6. informe tecnico IT-05466-2024 del 21 agosto de 2024.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN impuesta al señor **ANTONIO JOSÉ BUILES SÁNCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 98.487.50, a través de la Resolución RE-02207-2024 del 02 de junio del 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental archivar el expediente **SCQ-132-0636-2023- 056670341858** , una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

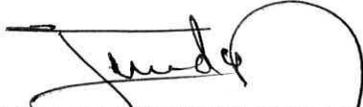
ARTICULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo al señor **ANTONIO JOSÉ BUILES SÁNCHEZ**



ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: SCQ-132-0636-2023- 056670341858

Fecha: 26/08/2023

Proyectó Sara Giraldo.

Técnico. Carolina Ciro

Dependencia: Regional Aguas

COPIA CONTROLADA

